JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00289

Asunto: Repone providencia que requiere so pena de desistimiento tácito.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del pasado 31 de agosto del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 31 de agosto del presente año se requirió a la parte demandante para que notificara a la parte demandada, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

No obstante, dentro del término, el apoderado de la parte actora allegó escrito de reposición, manifestando al Despacho que era improcedente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que las medidas cautelares decretadas aún no habían sido objeto de perfeccionamiento, máxime, cuando restaba la corrección del oficio N° 865 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia.

CONSIDERACIONES

1.- Respecto del desistimiento tácito de las pretensiones, el Código General del Proceso indica en su artículo 317: *"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas." (Subrayado fuera de texto)

2.- En el caso sub examine la parte actora señala que no era dable para el Despacho requerir a la demandante para que adelantara la diligencia de notificación de los ejecutados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, toda vez que en el proceso existían medidas cautelares pendientes de decretar.

Al respecto, el Despacho estima que se hace procedente reponer la providencia recurrida, toda vez que una vez revisado el expediente digital se advierte que efectivamente se encuentra pendiente la resolución de una solicitud de corrección del oficio de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 014-10028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia.

En tal sentido, debe resaltarse que aún existen actuaciones pendientes que se encuentran encaminadas a consumar las medidas cautelares previas, lo cual, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso imposibilitaría realizar el requerimiento que por desistimiento tácito se efectuó.

En consecuencia, se repondrá el auto recurrido y mediante otra providencia se dará trámite a la solicitud de corrección de medidas cautelares. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del pasado 30 de agosto del 2021, por medio del cual se requirió a la parte demandante, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 10 sept de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0164f515409f741241c00a3124fe38e9312055a39e391eea1bb6304cbf2bc0ed**
Documento generado en 09/09/2021 02:27:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica